



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

C. Sergio Romero Orozco
Representante Legal de la empresa
TP Terminals, S. de R.L. de C.V.

DOMICILIO,
TELEFONO Y CORREO
ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE
LEGAL DE LA
EMPRESA, ART. 116
PRIMER PARRAFO DE
LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.

PRESENTE

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA, ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA
LCTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 06CL2020X0017.

Bitácora: 09/MPA0504/12/20.

Folios: 057279/01/21; 059133/02/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "INSTALACIONES AUXILIARES DE LA TERMINAL DE REFINADOS MANZANILLO", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa TP TERMINALS, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de Manzanillo en el estado de Colima.

RESULTANDO:

1. Que el 17 de diciembre de 2020, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito número TRM/133/20 de fecha 14 de diciembre del mismo año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P del PROYECTO para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 06CL2020X0017.
2. Que el día 06 de enero de 2021, mediante escrito número TRM/001/21 de fecha 07 del mismo mes del mismo año, el REGULADO presentó la Página 3, del periódico "EL NOTICIERO DE MANZANILLO" del día 24 de diciembre de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la LCEEPA, y 37 del REIA,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

3. Que el 07 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/01/2021** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
4. Que el día 15 de enero de 2021, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación, esta **DGGPI** apercibió al **REGULADO** a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0067/2021.
5. Que el 11 de febrero de 2021, el **REGULADO** ingresó la información solicitada por esta **DGGPI** a través del Acuerdo de Apercibimiento oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0067/2021 de fecha 15 de enero de 2021.
6. Que el 15 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
7. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**, al tratarse de instalaciones auxiliares de una terminal de refinados.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/01/2021** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 07 de enero de 2021, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 21 de enero de 2021 y durante el periodo del 07 al 21 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.

- VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en el emplazamiento y construcción de las áreas temporales de campamento de obra, oficinas de obra, áreas de prefabricados, patio de tuberías y almacenes para apoyo durante la construcción de la Terminal de Refinados Manzanillo (TRM), así como la construcción de instalaciones auxiliares permanentes integradas por almacenes, talleres, oficinas y patios de maniobras para apoyo durante la operación de la TRM, todo esto pretende realizarse en una fracción de 106,574.11 m² del lote 5.

Descripción del proyecto

- VIII.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en el emplazamiento y construcción de las áreas temporales de campamento de obra, oficinas de obra, área de prefabricados, patio de tuberías y almacenes para apoyo durante la construcción de la TRM; así como instalaciones auxiliares permanentes integradas por almacenes, talleres, oficinas y patios de maniobras





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

para apoyo durante la operación de la TRM, todos ellos a ubicarse en el municipio de Manzanillo, en el estado de Colima.

El **PROYECTO** ocupará una superficie de 106,574.11 m² dentro del lote 5, cuyo propietario es TP Terminals, S. de R.L. de C.V. (TPT). Dentro del área de proyecto se contemplan dos zonas o sub áreas con diferente nivel de intervención para la ejecución del proyecto. La primera de ellas es el área denominada área de plataformas sobre la cual se realizarán el total de actividades de proyecto tanto para su etapa de obras temporales como para la etapa de obras auxiliares definitivas. La segunda de las áreas que integran el área del proyecto, es la denominada área libre para infiltración pluvial; en la cual, como su nombre lo indica, no se llevarán a cabo trabajos (excepto por el cercado perimetral), sino que se dejará sin intervención alguna con el objeto de aprovecharla para permitir la infiltración de agua pluvial.

A continuación se muestran las superficies del **PROYECTO**:

Concepto	Superficie (ha)	%
Área de lote 5	40.00	100.00
Área de proyecto	10.65	26.63
Área de plataformas	5.10	12.75
Área libre para infiltración	5.55	13.88
Área de duna (protección)	25.02	62.55
Área de amortiguamiento (protección)	2.27	5.68
Área de restricción por derecho de vía	2.06	5.15

El proyecto de instalaciones auxiliares de la TRM deriva de la necesidad de TPT de contar con un área para el emplazamiento de instalaciones temporales para la construcción de la TRM, asimismo, se requiere construir instalaciones auxiliares para la etapa operativa de la TRM. Finalmente, se requiere destinar una fracción del lote 5 para recibir la descarga de agua pluvial de la TRM y permitir su infiltración, para dar cumplimiento a la medida de mitigación No. 13 de la MIA del proyecto de la TRM que establece que se deberá favorecer la recarga del acuífero mediante la descarga pluvial de la terminal fuera del predio del proyecto (lote 4). Se pretende ubicar los espacios mencionados en una fracción de 106,574.11 m² (área de proyecto) del denominado lote 5 cuya superficie total es de





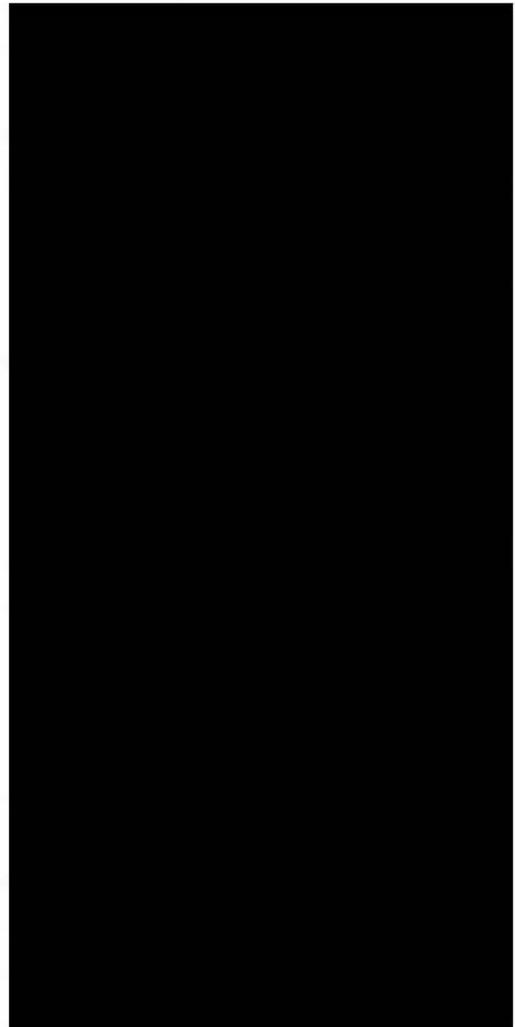
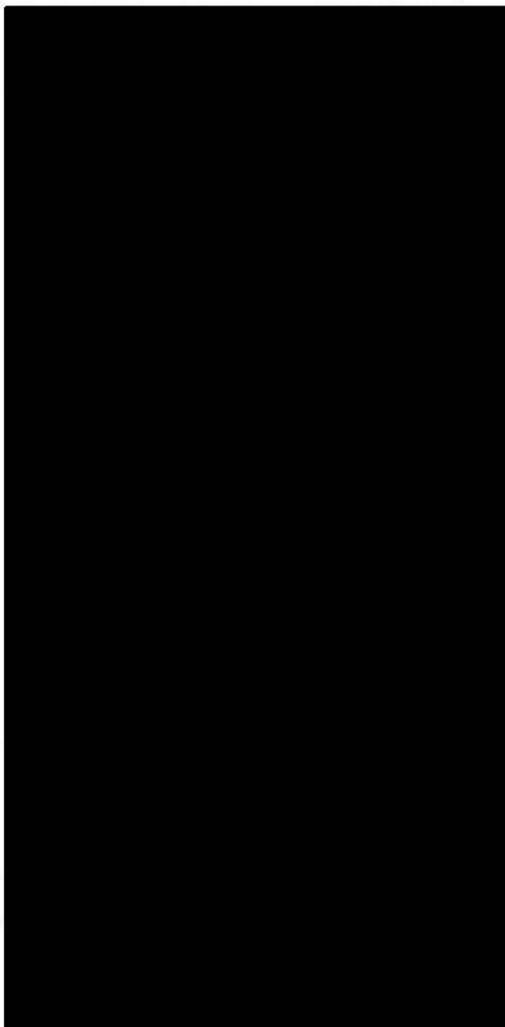
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

400,000.29 m². El área de proyecto a su vez estará constituida por el área libre para infiltración pluvial de 55,590.7616 m² (la cual será destinada a la infiltración de agua pluvial y no tendrá más obras que la cerca perimetral) y el área de plataformas de 50,983.3546 m² (la cual contendrá todas las obras del proyecto, tanto temporales como permanentes).

A continuación se presentan las coordenadas del área del **PROYECTO**:

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

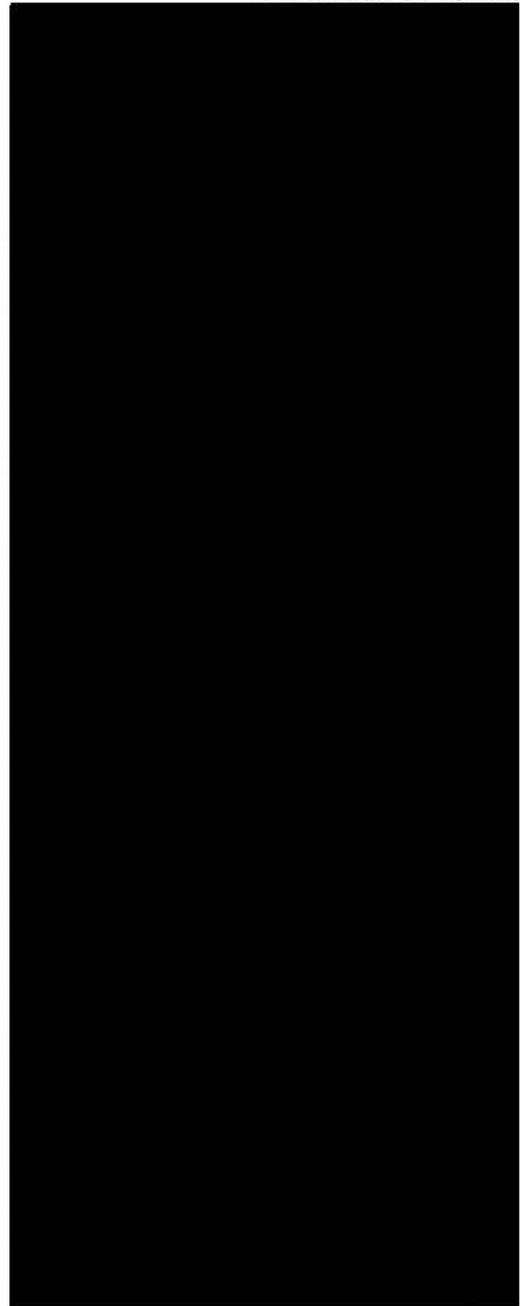
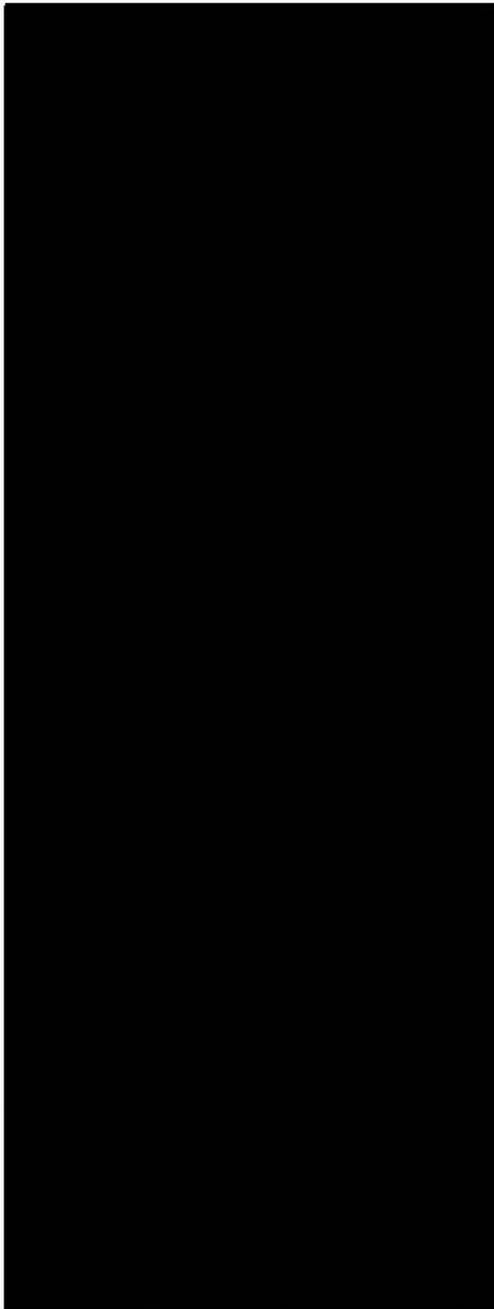


ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021



COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

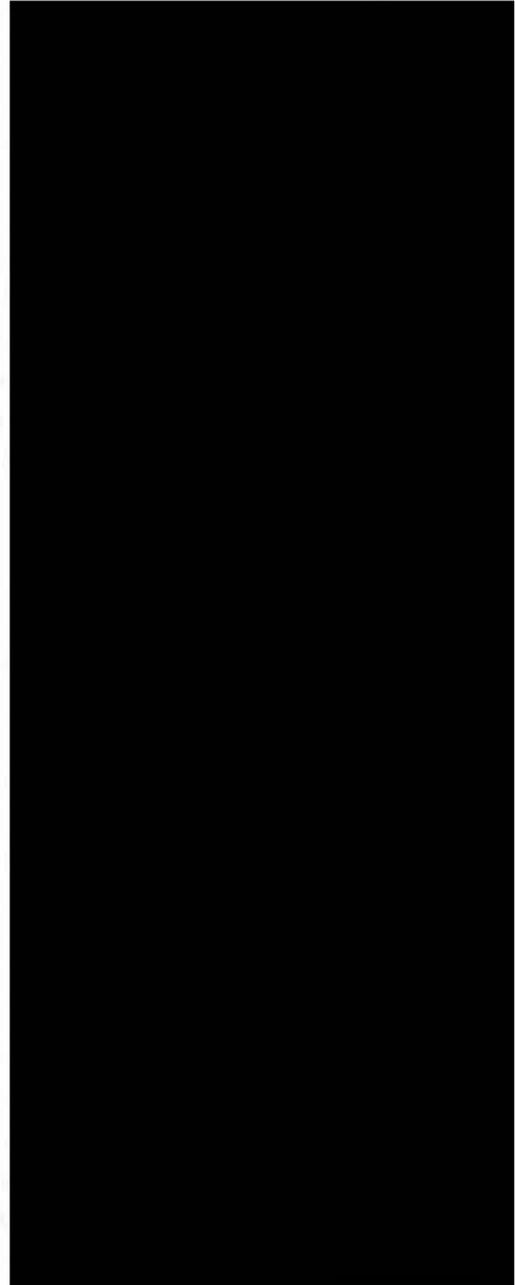




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Instalaciones temporales para la construcción de la TRM

Como parte de las instalaciones temporales se instalarán espacios destinados para uso de oficinas, comedor, cocina, lavandería, baños y regaderas, bodega, almacenes generales de materiales, talleres, servicio médico general de primera atención y caseta de vigilancia para el servicio de los habitantes del campamento de obra de la TRM, cercado perimetral del predio, así como el patio de tuberías en el cual se ubicará el pozo de entrada de perforación direccional para los ductos de la TRM y el patio de maniobras.

Durante la etapa temporal del proyecto, el campamento contará con los servicios adecuados de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica para satisfacer las necesidades de los ocupantes. Para el abastecimiento de energía eléctrica dentro del campamento se solicitará el trámite correspondiente a CFE para realizar la acometida eléctrica en la subestación y se contratará el servicio de las líneas existentes. Además, se instalará en cada campamento una planta generadora de emergencia para abastecer los servicios básicos del campamento, como alumbrado, equipo hidroneumático, cocina, así como el Área de Oficinas que permita mantener en servicio los sistemas de comunicación.

Se instalarán sanitarios portátiles para los trabajadores y el número de estos será en función del número de trabajadores, considerando 1 por cada 15 trabajadores. Para el servicio sanitario de las oficinas móviles tipo remolque instaladas temporalmente, se emplearán tanques sépticos cerrados impermeables tipo Rotoplas, los cuales no permiten la infiltración al suelo. Todo manejo de aguas sanitarias será por medio de un prestador de servicios debidamente acreditado, el cual para ser contratado deberá contar con todas las autorizaciones requeridas para el manejo, transporte y disposición de estas aguas residuales, tanto de sanitarios portátiles como de los tanques sépticos. En los espacios que puedan generarse aguas aceitosas tales como talleres se contará con trampas de grasa previo a la fosa séptica correspondiente que recibirá el agua residual; tanto los lodos aceitosos como el agua aceitosa serán retirados y manejados por empresas autorizadas para su manejo y disposición. El abasto de agua potable para los campamentos se hará a través de pipas de fuentes autorizadas. En cuanto al manejo de residuos, se contempla el habilitado de áreas temporales para el acopio de los distintos residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos generados



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

durante las actividades de construcción, así como de materiales y sustancias peligrosas. Aquellos almacenes en los que se manejen materiales o residuos peligrosos cumplirán con los lineamientos y normatividad ambiental vigente aplicable. Todo el manejo de residuos urbanos se hará por medio de una empresa autorizada con una periodicidad semanal. El transporte de módulos de campamento temporal se realizará bajo las normas aplicables para transporte en territorio nacional por medio de camiones con plataformas equipados con GPS. Las maniobras para carga y descarga de módulos se realizarán con equipo especializado, grúas de carga y personal capacitado, siempre cumpliendo con los estándares de seguridad requeridos para estas actividades. La estrategia de logística para el transporte de módulos al sitio lo llevará a cabo el contratista, mismo que lo presentará a TPT previo a su ejecución. Las instalaciones temporales para la construcción de la TRM antes descritas serán desmanteladas una vez concluida la construcción de la TRM para dar paso a la construcción de las instalaciones auxiliares para la etapa operativa de la TRM; conservando únicamente el cercado perimetral y la caseta de vigilancia

Instalaciones auxiliares definitivas para la etapa operativa de la TRM

Las Instalaciones auxiliares definitivas para la etapa operativa de la TRM estarán conformadas por almacenes, oficinas, talleres y patios de maniobra. Tanto las instalaciones temporales como las permanentes o definitivas contarán con red eléctrica en los puntos que así se requiera, así como con suministro de agua potable ya sea a través de pipas o mediante conexión a la red municipal cuando esto sea posible. Los espacios que requieran servicios sanitarios contarán con fosas sépticas y las aguas residuales serán extraídas periódicamente mediante equipo vector para ser dispuestas a sitio autorizado para su disposición.

La superficie de interés para el proyecto (área de proyecto) se considera preponderantemente forestal por estar cubierta por vegetación predominantemente arbustiva de tipo secundario y por palmeras de coco que formaron parte de un cultivo que se encuentra en completo estado de abandono

El **REGULADO** contempla 04 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras temporales del **PROYECTO** y 15 meses para la preparación del sitio y construcción de las instalaciones auxiliares definitivas del mismo; mientras que para las etapas de operación y mantenimiento de las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

instalaciones temporales del **PROYECTO** contempla 22 meses y para la operación y mantenimiento de las instalaciones auxiliares definitivas contempla del **PROYECTO** contempla 30 años.

La descripción a detalle de las actividades que se llevarán a cabo durante las distintas etapas del **PROYECTO** están descritas de la **página 33** a la **49** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

De acuerdo al **REGULADO**, no se prevén obras asociadas al mismo, sino que el mismo es una obra asociada al proyecto de la Terminal de Refinados de Manzanillo.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el estado de Colima, específicamente en el municipio de Manzanillo, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

De acuerdo a la regionalización ecológica, el **PROYECTO** se ubica en la región ecológica 8.33, lo que corresponde a la UAB 119 Lomeríos de las Costas de Jalisco y Colima; misma que se localiza en la franja oeste de Jalisco, con una superficie de 6,787.58 km², con una población total de 266,782 habitantes y en donde no se tiene registro de alguna población indígena.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

La política ambiental por la cual se rige dicha región es la de "protección, aprovechamiento sustentable y restauración" con prioridad media, al respecto, el **REGULADO** presenta las siguientes estrategias y su vinculación al **PROYECTO**:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
119	Preservación de Flora y Fauna-Turismo	Forestal-Minería	Agricultura-Canadería	CFE-SCT	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,15 Bis,19,20,21,22,23,30,31,33,36,27,42,43,44

El **REGULADO** presentó la siguiente vinculación del **PROYECTO** con las estrategias sectoriales del **POECT**:

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
A) Preservación	
1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se cumple. Todos los trabajos planteados en la presente MIA-P consideran medidas de prevención y mitigación para reducir al mínimo los posibles impactos, de modo que se conserven los ecosistemas y su biodiversidad.
2. Recuperación de especies en riesgo.	Se cumple. Se implementará programa de rescate de flora y fauna.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se cumple. A efecto de obtener la presente autorización la empresa realizó estudios de monitoreo de flora y fauna.
B) Aprovechamiento sustentable	
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	No aplica Las actividades que se desarrollarán con motivo del Proyecto no comprenden el aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No aplica Las actividades que se desarrollarán con motivo del proyecto no comprenden el aprovechamiento de suelos agrícolas o pecuarios.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No aplica. Las actividades que se desarrollarán con motivo del proyecto no son agrícolas.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Se cumple El predio donde se llevará a cabo el Proyecto abarca superficie considerada como terreno forestal por lo que se someterá a consideración y evaluación de la ASEA el cambio de uso de suelo forestal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 2 columns: Description of environmental services and their status (e.g., 'Se cumple', 'No aplica'). Rows include items 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 Bis, 19, and 20.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	
21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo	No aplica. El proyecto no es un proyecto turístico y la estrategia va dirigida a las autoridades.
22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	No aplica. El proyecto no es un proyecto turístico y la estrategia va dirigida a las autoridades.
23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) - beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	No aplica. El proyecto no es un proyecto turístico y la estrategia va dirigida a las autoridades.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento social e infraestructura urbana	
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	
30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional.	No aplica. El proyecto no es proyecto carretero
31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas	Se cumple. El proyecto impulsará el desarrollo de la región, de manera competitiva y sustentable. Asimismo, como ha quedado demostrado en la presente MIA-P el proyecto es congruente con los Programas de Desarrollo Urbano, así como con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio pues aprovecha la vocación natural de la región para impulsar su desarrollo.
E) Desarrollo social	
33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Se cumple. El proyecto, contribuye al crecimiento y al desarrollo económico y social del país, propicia la inclusión social de la población y la sustentabilidad a largo plazo.
36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica. El proyecto no es agroalimentario, además que la estrategia va dirigida a las autoridades.
37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico- productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas	No aplica. Como se refiere en el POEGT no existe presencia de población indígena en la UAB aplicable al proyecto
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	
42. Asegurar la definición y el respeto de los derechos de propiedad rural.	No aplica. El proyecto se ubicará en el denominado lote 5 que es propiedad del promovente.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	No aplica. La estrategia va dirigida a las autoridades.
44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Se aplica. Como ha quedado demostrado en la presente MIA-P el proyecto es congruente con los Programas de Desarrollo Urbano, así como con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio pues aprovecha la vocación natural de la región para impulsar su desarrollo.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima (POETEC)

Conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, publicado el 11 de agosto del año 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Colima y reformado el 09 de mayo de 2015, el proyecto se encuentra localizado dentro de la UGA 88. La UGA 88 corresponde al Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la subcuenca Laguna de Cuyutlán (PROETSLC), refiriéndose en su descripción a la consulta del decreto correspondiente y se establece que se deberán seguir la política general, lineamientos, usos, criterios, estrategias y acciones de la UGA 39 y 41 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca de Cuyutlán.

UGA	Política	Nombre y lineamiento	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles	Criterios	Estrategias
88	Se seguirá la política general, lineamientos, usos, criterios, estrategias y acciones de la UGA 39 y 41 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca de Cuyutlán.							

C. Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán (PROETSLC)

El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 05 de julio del año 2003, reformado el 03 de mayo de 2007 y el 05 de abril del año 2014 tiene como objetivo el evaluar y programar, desde la perspectiva ambiental, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, las actividades productivas y el desarrollo urbano, con el fin de hacer compatible la conservación de la biodiversidad, la protección al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, con el desarrollo urbano y rural, así como con las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar, a partir del análisis del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo al PROETSLC el sitio del proyecto se encuentra localizado dentro de dos UGAs, correspondientes a la UGA 39 y 41. La UGA 39 tiene como política ambiental el Aprovechamiento industrial y de servicios, también prevé el uso de infraestructura. El aprovechamiento está representado por las obras relacionadas con las vías de comunicación, el desarrollo urbano, industrial y servicios tales como: carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, suministro de agua potable, alcantarillado, generación, transmisión y suministro de energía eléctrica, almacenamiento, ductos, gasoductos, administración de puertos y muelles, servicios de carga y descarga para transporte por agua, servicios de telecomunicaciones y satelitales, etc.

UGA	Clave del lineamiento ecológico	Política
39	A E1 Aprovechamiento, Espacio industrial y de servicios.	Aprovechamiento

Por otro lado, la UGA 41 tiene como política ambiental la conservación la cual está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ecológica relevante, pero que no merecen ser preservadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Esta política se considera en los ecosistemas costeros en buen estado de conservación en los cuales existen algunos proyectos ambientales dirigidos a la conservación de la vida silvestre (principalmente tortugas marinas).

UGA	Clave del lineamiento ecológico	Política
41	C EnCle Conservación, espacio natural terrestre costero. Actividades limitadas, ecoturismo.	Conservación

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
AH12	Se tendrán que definir normas de construcción para asentamientos humanos, infraestructura y equipamientos que tomen en cuenta el riesgo de tsunamis.	Se cumple. Si bien la definición de Normas de construcción es competencia de las autoridades en sus distintos niveles, para la construcción de las instalaciones se conservará la zona de dunas ubicada en la parte sur del proyecto, toda vez que estas topofomas representan una barrera





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
		natural contra los efectos de fenómenos naturales.
INF2	Las construcciones de asentamientos y de infraestructura tendrán que seguir las normas antisísmicas estatales	Se cumple. El proyecto contempla estudios previos de mecánica de suelos, asimismo, se tramitará ante las autoridades competentes la licencia de construcción correspondiente, las cuales, para su otorgamiento, evaluarán el cumplimiento de las normas antisísmicas estatales.
INF3	Se permite la construcción de obras de infraestructura y servicios siempre y cuando se sometan al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental con base en lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal y/o Federal vigente en el ámbito de sus competencias.	Se cumple. El proyecto se está sometiendo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con base en lo establecido en la legislación ambiental federal vigente ante las autoridades competentes.
INF7	Para todo tipo de construcción de infraestructura tales como; caminos, vías de ferrocarril, ductos, líneas de transmisión de alta tensión, edificaciones, etc., previo a las etapas de preparación y construcción, se someterán al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental con base en lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal y/o Federal vigente, tratando de evitar en lo posible repercusiones que se puedan tener sobre la integridad ecológica del sistema lagunar, considerando de manera especial el comportamiento hidrodinámico, la estabilidad de sustratos, el transporte de sedimentos y la permanencia de las comunidades bióticas de manglar. En todo caso no se aceptaran diseños de este tipo de infraestructura que incluyan terraplenes o barreras que interrumpan los flujos de agua, y el libre tránsito seguro y continuo de fauna.	Se cumple. El proyecto se encuentra ubicado a 570m hacia el sur de la laguna por lo que no se tendrán repercusiones sobre la integridad ecológica del sistema lagunar, considerando de manera especial el comportamiento hidrodinámico, la estabilidad de sustratos, el transporte de sedimentos y la permanencia de las comunidades bióticas de manglar. Adicionalmente, en la presente evaluación de impacto ambiental se toman en cuenta medidas de prevención que reducen el impacto que se puedan provocar por el arrastre de sedimentos y obras que permitan controlar derrames en caso de que se pudiesen suscitar, siendo poco probables por la topografía del predio en el que se desarrollará el proyecto.
INF20	El diseño y operación de los proyectos de infraestructura y servicios deberá demostrar y considerar de manera integral beneficios a la estructura y los procesos ecológicos del sistema lagunar y, la generación de efectos sinérgicos positivos con otros proyectos para coadyuvar a la conservación de la subcuenca	Se cumple. El proyecto no tendrá injerencia alguna en el sistema lagunar.
INF21	Se permitirá obras de infraestructura que favorezcan el control de aporte de sedimentos continentales hacia la laguna.	Se cumple. Debido a las condiciones topográficas del predio en que se desarrollará el proyecto, no se considera que las escorrentías pluviales del sitio puedan llegar a la laguna





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
IN2	Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmosfera y disposición de desechos sólidos.	Se cumple. Las aguas residuales generadas serán vertidas a una fosa séptica instalada dentro del predio donde serán recolectadas por un servicio privado para su disposición final, con respecto a la contaminación de la atmósfera se tendrán dispositivos de control de emisiones como una unidad de recuperación de vapores y en referencia a los residuos, se establecerán planes de manejo para minimizar su volumen y maximizar su valorización
IN3	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmosfera, principalmente en cuanto a: control de partículas suspendidas, SO2 y NOX, control de emisiones de gases de combustión, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Se cumple. El proyecto contempla contar con equipos de control de emisiones en las instalaciones; una unidad para la recuperación de vapores (COV'S) en la terminal, además, se prevé el mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo contribuyendo a la disminución de emisiones. En la etapa de construcción se establecerán un programa de riego de instalaciones para disminuir la emisión de PST
IN4	Se deberán aplicar medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, tsunamis, etc.). se deberá instrumentar un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Se cumple. En el capítulo VI de la presente MIA-P se incluyen las medidas preventivas, así como de mitigación y compensación. Se observarán la normatividad aplicable al proyecto en materia de protección civil.
IN5	Se deberá asegurar que la construcción de conductos de gas y otros cumplan con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental durante su construcción, para evitar afectaciones en los sistemas costeros.	Se cumple. El proyecto consiste en instalaciones auxiliares para la TRM consistente en campamento de obra, patios de maniobra, almacenamiento, oficinas y taller para la Terminal de Refinados de Manzanillo, por lo que como tal este proyecto no contempla el almacenamiento o distribución de gas.
IN7	La disposición final de efluentes con tratamiento, en manglares y humedales, será posible únicamente previa autorización en materia de Impacto Ambiental tomando como límites máximos permisibles los establecidos	No aplica. El proyecto no contempla la disposición final de efluentes con tratamiento, en manglares ni humedales, las aguas residuales generadas serán vertidas a una fosa séptica instalada dentro





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
	para la protección de vida acuática (NOM-001SEMARNAT-1996).	del predio donde serán recolectadas por un servicio privado para su disposición final
MA2	Cualquier actividad y/o construcción de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes en el interior de la unidad ambiental, tendrá que presentar un estudio de impacto ambiental que evalúe las modificaciones y su viabilidad. En todo caso, los proyectos o actividades a desarrollar no limitarán el flujo o intercambio de agua y de organismos acuáticos entre la Laguna y el mar. Se preferirán diseños que favorezcan estos intercambios y que prueben mejorar las condiciones hidrodinámicas del sistema lagunar.	No aplica. El proyecto no contempla obras o actividades dentro del área lagunar que puedan modificar los patrones naturales de las corrientes en el interior de la unidad ambiental.
Mi17	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Conservación con fundamento en lo establecido en los artículos, 4, 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2° Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.	No aplica. El proyecto no es un proyecto minero
Mi18	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No aplica. El proyecto no es un proyecto minero
Mi19	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto	No aplica. El proyecto no es un proyecto minero





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
	<p>Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas para verificar el cumplimiento de las condicionantes de las autorizaciones respectivas.</p>	
Mi20	<p>Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos de acuerdo a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La autorización o renovación de la licencia ambiental única estatal deberá ir acompañada por la renovación de la fianza antes referida.</p>	No aplica. El proyecto no incluye trabajos de trituración de materiales pétreos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
Mi21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica. El proyecto no contempla realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA.
Mi22	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la zona federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica. El proyecto no contempla realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA.
Mi23	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	No aplica. El proyecto no es un proyecto de beneficio minero.
DS1	Se propiciará la conservación de los recursos naturales, a través del uso sustentable de sus recursos, rescatando el conocimiento	Se cumple. El proyecto contempla hacer uso eficiente de los recursos, como es ahorro de agua y energía, se conservará la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
	tradicional que tienen los habitantes locales, y adecuando y diversificando las actividades productivas.	vegetación de dunas costeras en su estado natural, ya que no sufrirán afectación alguna por la implementación de la zona de amortiguamiento de 63 metros.
GA3	No se permitirá ganadería	No aplica. El proyecto no es un proyecto ganadero.
AH11	No se permitirá la instalación de tiraderos de basura	No aplica. El proyecto no permitirá tiraderos de basura.
AH15	Se deberán evitar las descargas de aguas residuales hacia la playa o el mar, mediante sistemas de captación independientes o conexiones a drenaje municipal.	Se cumple. Las aguas residuales generadas serán vertidas a una fosa séptica instalada dentro del predio donde serán recolectadas por un servicio privado para su disposición final.
AH19	Ninguna obra deberá afectar el efecto barrera natural de las dunas costeras consideradas fundamentales en la prevención de riesgos contra tsunamis.	Se cumple. El proyecto respetará la duna costera y su vegetación. Incluso, se considera un programa de reforestación con especies nativas y registradas durante los muestreos; en una superficie de 2.2888 hectáreas la cual funcionará como franja de protección de las dunas costeras.
INF3	Se permite la construcción de obras de infraestructura y servicios siempre y cuando se sometan al procedimiento en materia de impacto ambiental con base en lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal y/o Federal vigente en el ámbito de sus competencias.	Se cumple. Se somete la presente manifestación de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.
INF8	Se permiten las obras de infraestructura, sin que esto afecte la estabilidad de las dunas costeras, la hidrodinámica de la laguna y las funciones de este ecosistema.	Se cumple. El proyecto respetará la duna costera y su vegetación. Incluso, se ha dejado una franja de amortiguamiento de 25 m de ancho entre las instalaciones del proyecto y los límites de la duna costera.
INF9	Las acciones de perturbación de la vegetación de dunas costeras y las playas afectadas por obras constructivas que se lleven a cabo en la unidad deberán ser restauradas con vegetación nativa. Para no incrementar el transporte de sedimentos hacia la Laguna, los proyectos a desarrollar deben considerar la no afectación de la vegetación que estabiliza suelos susceptibles a la erosión o en su defecto, y previa evaluación de impacto ambiental, establecer programas para la recuperación de esta vegetación, además del establecimiento de cortinas rompevientos para minimizar el efecto erosivo. El diseño de la cortina rompevientos debe considerar la dirección dominante de los vientos y ser de tipo semipermeable para evitar turbulencias a barlovento.	Se cumple. El proyecto respetará la duna costera y su vegetación. Incluso, se ha dejado una franja de amortiguamiento de 25 m de ancho entre las instalaciones del proyecto y los límites de la duna costera y adicionalmente se considera un programa de reforestación con especies nativas y registradas durante los muestreos; en una superficie de 2.2888 hectáreas la cual funcionará como franja de protección de las dunas costeras.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 3 columns: Clave, Criterio, Vinculación al proyecto. Rows include INF10, INF11, INF20, INF23, INF24, INF25, and INF27.

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
	La salinidad natural del agua. El aporte natural de propágulos de especies de manglar	
FFC2	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría.	Se cumple. El proyecto no contempla la extracción, ni comercialización de flora y fauna, por el contrario, se contemplan medidas que apoyan a la conservación.
FFC6	Se deberán fomentar y apoyar técnica y financieramente los esfuerzos comunitarios de conservación y rescate de fauna y flora silvestre.	Se cumple. El proyecto tiene contemplado el apoyo a la conservación de las especies de flora y fauna en la zona costera colindante al mismo.
FFC9	Se debe dar preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes en vez de construir nuevas.	Se cumple. El proyecto utilizará las vialidades existentes
FFC17	Se deberá conservar, en la zona de dunas, la vegetación nativa halófila con el fin de contrarrestar la erosión de las playas y preservar su biodiversidad.	Se cumple. El proyecto respetará la duna costera y su vegetación. Incluso, se ha dejado una franja de amortiguamiento de 25 m de ancho entre las instalaciones del proyecto y los límites de la duna costera y adicionalmente se considera un programa de reforestación con especies nativas y registradas durante los muestreos; en una superficie de 2.2888 hectáreas la cual funcionará como franja de protección de las dunas costeras.
FFP1	La colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, así como cualquier tipo de material para propagación con fines científicos, deberá contar con autorización expresa de la SEMARNAT.	No aplica. El proyecto no contempla colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, así como cualquier tipo de material para propagación con fines científicos.
FFP7	Se fomentará la creación de un área natural estatal o federal	No aplica. Es una estrategia dirigida a las autoridades
FFP14	Las actividades de colecta, anidación y protección de tortuga marina, estarán sujetas al programa de manejo autorizado para la UMA correspondiente.	No aplica. El proyecto no contempla actividades de colecta, anidación y protección de tortuga marina.
FFP15	Se prohíben las modificaciones físicas y químicas de cualquier zona de dunas y playas, particularmente las zonas de anidación de tortugas	Se cumple. El proyecto respetará la duna costera y su vegetación. Incluso, se ha dejado una franja de amortiguamiento de 25 m de ancho entre las instalaciones del proyecto y los límites de la duna costera; asimismo el proyecto no contempla ninguna actividad u obra en el lado de la playa de la duna costera.
FFP16	Para garantizar el arribo, desove y retorno de las tortugas se prohíbe la iluminación directa al mar.	Se cumple. El proyecto no contempla el uso de alumbrado en la playa, con lo que se evitará afectaciones a la especie.
FFP17	Se prohíbe el tránsito vehicular sobre la playa durante el periodo de anidación de las	Se cumple. El proyecto no contempla el tránsito a vehículos sobre la playa.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 3 columns: Clave, Criterio, Vinculación al proyecto. Rows include FFP18, FFP19, FFP21, FFP22, ED4, ED5, ED11, TU1, TU2.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
TU3	Se permitirán las actividades ecoturísticas siempre y cuando sea de manera organizada, planificada y aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.	No aplica. El proyecto no es un proyecto ecoturístico
TU4	No se permitirán las actividades turísticas fuera de los sistemas que se determinen en la zonificación que señala la dirección del área de protección.	No aplica. El proyecto no es un proyecto turístico
TU6	Las autoridades competentes podrán establecer limitaciones al número de visitantes, así como al tiempo de estancia de los mismos. Los sitios de campamento serán designados también por las mismas autoridades.	No aplica. El criterio va dirigido a las autoridades, no aplica para el proyecto.
TU7	Se permitirán los recorridos interpretativos, observación de flora y fauna y paseos fotográficos, guiados y con la debida acreditación	No aplica. El proyecto no es un proyecto turístico.
TU8	En las unidades de conservación o restauración con dunas costeras solo se permite una densidad de 30 palapas por hectárea para uso recreativo y de servicios.	No aplica. El proyecto no contempla actividades recreativas ni de servicios y no llevará actividad alguna en la zona de dunas
MA4	Se deberán mantener y proteger las áreas de vegetación natural que permitan la recarga de acuíferos, el flujo de agua dulce a la laguna y a los sistemas de esteros.	Se cumple. La vegetación costera halófila, matorrales y vegetación dispersa de dunas que se encuentre presente en la zona de dunas será respetada por el proyecto.
PUE2	Se instalará un sistema de monitoreo de las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en el caso de detección de afectaciones a estas especies se establecerán planes de intervención que serán financiados por parte de las entidades responsables de las actividades portuarias	Se cumple. Dentro de las medidas propuestas de mitigación, se tiene contemplado la implementación de monitoreos de la fauna presente en el área de estudio
MI17	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Conservación con fundamento en lo establecido en los artículos, 4, 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2° Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del	No aplica. El proyecto no involucra actividades de aprovechamiento minero





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Clave	Criterio	Vinculación al proyecto
	Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.	
MI21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica. El proyecto no involucra actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA.
MI22	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la zona federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica. El proyecto no involucra actividades de extracción de arena para la construcción, fuera de la zona federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta.

Por lo anterior, el **REGULADO** señala que las obras y actividades relacionadas al desarrollo del **PROYECTO** son congruentes con lo dispuesto en los programas y planes presentados.

D. Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo (PDCUPM)

Este programa se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, de fecha 21 de septiembre del 2013, publicándose la actualización del mismo en el periódico oficial del Estado Colima el 21 de febrero de 2015. El PDCUPM tiene por objeto establecer las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan, así como también las normas aplicables a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento, crecimiento que se proyecten y realicen.

El programa establece una clasificación de áreas en función de las condiciones que resulten de las características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requerirán de diverso grado de control y de participación de autoridades competentes en la materia a que se refiere cada área, ya sea para obtener o para conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar, cuando sea permisible, el aprovechamiento urbano que en dichas áreas se pretenda realizar.

Algunos de sus objetivos son los siguientes:

- I.- Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio.
- II.- Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat.
- III.- Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población.
- IV.- Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano V.- Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo.
- VI.- Salvaguardar el patrimonio cultural del estado preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;
- VII.- Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- VIII.- Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- IX.- Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población promoviendo la integración de un sistema eficiente de validad otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y
- X.- Todos a aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

De acuerdo con el PDUCPM, el lote 5, donde se pretende el Proyecto, cuenta con uso de suelo industrial de bajo impacto y riesgo (identificado con las siglas I1-14) y con uso de suelo industrial de alto impacto y riesgo (identificado con las siglas I3-18) conforme a lo siguiente:

Clasificación/Uso	Descripción	Vinculación
I1 Industria ligera y de bajo impacto	Zonas previstas para instalaciones que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas.	Debido a que el proyecto se basa en la construcción de patios de maniobra, almacenes, talleres y oficinas, no representa un riesgo ya que la zona donde se pretende el Proyecto corresponde a uso industrial.
I3 Industria pesada y de alto impacto y riesgo	Zonas previstas para instalaciones en las que se desarrollan procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción alcanzan niveles potencialmente contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a los criterios expresados en el reglamento de zonificación.	Debido a que el proyecto se basa en la construcción de patios de maniobra, almacenes, talleres y oficinas, no representa un riesgo ya que la zona donde se pretende el Proyecto corresponde a uso industrial.

E. Plan Municipal de Desarrollo de Manzanillo 2018-2021 (PMD)

Este plan se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 30 de enero del año 2019.

Uno de los ejes estratégicos que hace injerencia con las actividades que se desarrollarán por el proyecto, es el eje estratégico MANZANILLO COMPETITIVO el cual se establece con el objetivo de que el municipio atraiga, genere y retenga capitales. Las gestiones que se emprenden para la competitividad, van ligadas con las acciones de planeación y ordenamiento, por lo que se deben actualizar y fortalecer los mecanismos utilizados comúnmente, o innovar con nuevos esquemas de gestión, para fomentar el desarrollo sustentable de Manzanillo, por lo que a continuación se vincula el proyecto con este instrumento de planeación demostrando la compatibilidad del proyecto con las estrategias y líneas de acción contenidas en el mismo:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 2 columns: Líneas de acción and Vinculación con el proyecto. It details the objectives and strategies for a competitive Manzanillo, including public, private, and social investment.

F. Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021 (PED)

El Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021 es el documento que traza el rumbo a seguir para convertir a Colima en una Entidad que brinde a sus habitantes un mayor bienestar económico y social para lo cual estructura el Plan Estatal de Desarrollo en 3 Ejes, respecto de los cuales se realizará la vinculación del proyecto para demostrar la compatibilidad del mismo con este instrumento de planeación:

Table with 2 columns: Ejes and Vinculación con el proyecto. It describes EJE I, which focuses on making Colima competitive through economic growth and positioning it among the top states in Mexico.

Handwritten signature in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

<p>EJE III se ha destinado para tener un Colima sustentable. Para atender este criterio, las estrategias son: Disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, tratar el 30% de aguas residuales, asegurar el manejo de los residuos, entre otros.</p>	<p>El proyecto se alinea a estas estrategias, , el proyecto, por su naturaleza no es considerado una fuente sujeta a reporte al Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero; y las aguas residuales generadas serán vertidas a una fosa séptica instalada dentro del predio donde serán recolectadas por un servicio privado para su disposición final. Asimismo, se contempla la certificación de los procesos a través de los estándares ISO: 9001:2015, 14001:2015 y 18001, así como Programa Nacional de Auditoría Ambiental, para certificar el desempeño en materia de: calidad, seguridad y protección al ambiente. Cabe señalar, que, por la naturaleza de las operaciones, el proyecto se clasifica como una fuente fija de jurisdicción federal.</p>
---	---

G. Normas Oficiales Mexicanas

Conforme con lo manifestado por el REGULADO y al análisis realizado por esta DGGPI, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM	Vinculación con el proyecto
En materia agua	
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se descargarán aguas residuales en cuerpos de agua nacionales. Durante su operación, las aguas residuales generadas serán vertidas a una fosa séptica instalada dentro del predio donde serán recolectadas por un servicio privado para su disposición final.
NOM-127-SSA1-1994. Que establece los límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización	Aplicable al proyecto por la necesidad agua potable que se adquirirá en garrafones para consumo humano.
En materia de residuos	
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Aquellos residuos peligrosos que se generen durante las distintas etapas del Proyecto serán clasificados de acuerdo con los criterios que se establecen en la NOM referida y serán manejados y dispuestos conforme a lo señalado en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la	Aquellos residuos peligrosos que se generen durante las distintas etapas del Proyecto serán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 2 columns: Regulatory Reference and Description. Rows include incompatibility of hazardous waste, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, protection of flora and fauna (NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-022-SEMARNAT-2003), and atmosphere (NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-081-SEMARNAT-1994).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **PROYECTO** durante sus etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

H. Regiones prioritarias para la diversidad

Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide sobre ningún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal, asimismo, no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) o sitio Ramsar.

De acuerdo con el **REGULADO**, las ANP de carácter Federal más cercanas al **PROYECTO** son Sierra de Manantlán, ubicada a 46.30 km aproximadamente y Playa El Tecuán, ubicada a 68.40 km aproximadamente. En cuanto a las ANP estatales, la más cercana es Predio Propiedad del Gobierno del Estado (Manantlán) y se ubica a 61.30 km del área del **PROYECTO**.

Por otro lado, el sitio Ramsar más cercano al área del **PROYECTO** es Laguna de Cuyutlán vasos III y IV, localizado a 3.73 km.

De acuerdo al **REGULADO**, el **PROYECTO** no incide dentro de ninguna RTP, siendo las más cercanas la RTP No. 64 Manantlán-Volcán de Colima, ubicada aproximadamente a 34.08 km al norte del **PROYECTO** y la RTP No. 63 Chamela-Cabo Corrientes, ubicada a 55.42 km al noroeste del sitio del **PROYECTO**.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

No obstante, el **PROYECTO** incide en el AICA denominada Laguna Cuyutlán y Estero Palo Verde, sin embargo, se considera que el **PROYECTO** no tiene afectación directa sobre las poblaciones aviarias de la región. Adicionalmente, las condiciones actuales del terreno donde se pretende la instalación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

infraestructura no son las propicias para considerarse hábitat de especies aviares, y dejará libre de intervención el 87.25% de la superficie del lote 5.

Región Hidrológica Prioritaria (RHP)

El sitio donde se ubica el **PROYECTO** se encuentra incluido dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 25 denominada Río Purificación Armería. Esta RHP presenta problemas referentes a la biodiversidad de cuerpos lagunares, corrientes superficiales y de uso de suelo, por lo que se ha clasificado como amenazada. Sin embargo, de acuerdo al **REGULADO**, el **PROYECTO** no alterará las condiciones hidrológicas del sitio, de hecho, parte de su función es favorecer la infiltración de agua pluvial proveniente de la TRM y de las propias instalaciones auxiliares de la terminal, al acuífero en cumplimiento de la medida de mitigación No. 13 de la MIA del proyecto de la TRM que establece que se deberá favorecer la recarga del acuífero mediante la descarga pluvial de la terminal fuera del predio de proyecto (lote 4).

Regiones Marinas Prioritarias (RMP)

De acuerdo a lo referido por el **REGULADO**, el área donde se planea la instalación de infraestructura del **PROYECTO**, se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria denominada No. 28 Cuyutlán-Chupadero. Esta RMP presenta problemas referentes a la modificación del entorno, como la tala de manglar, relleno de áreas, dragado, construcción en humedales, deforestación, escurrimiento de agroquímicos, daño al ambiente por embarcaciones pesqueras y turísticas, contaminación por aguas residuales y fertilizantes, así como obras de infraestructura costera mal diseñada. De acuerdo al **REGULADO**, durante el desarrollo del **PROYECTO** se tomarán las medidas necesarias para no alterar las condiciones naturales del entorno, asimismo no se pretende realizar ninguna de las actividades anteriormente mencionadas relacionadas con las problemáticas de la RMP.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El trazo del **PROYECTO** se desarrollará en el municipio de Manzanillo en el Estado de Colima. De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se localiza hacia el suroeste a una distancia de 3.5 km y a 4.2 km del puerto de Manzanillo y pretende realizarse en una fracción de 106,574.11 m² del denominado lote 5 cuya superficie total es de 400,000.29 m². Para la delimitación del **SA** se tomó en cuenta la identificación del patrón hidrológico superficial del que se conforman las subcuencas y microcuencas en las cuales quedará instalado el **PROYECTO**, para esto se utilizó la figura de la subcuenca como unidad de análisis. De acuerdo con dicha capa, la subcuenca donde se ubica el proyecto es la denominada subcuenca RH15Aa-Laguna de Cuyutlán, la cual, por sus dimensiones y la ubicación del AP dentro de ella, se consideró como la unidad de análisis adecuada para establecer las potenciales afectaciones ambientales derivadas de las actividades necesarias para el desarrollo del **PROYECTO**.

Clima: De acuerdo con la clasificación climática de Köppen y modificada por García (1988), el clima predominante en la superficie del **SA** corresponde al Aw0, el cual se describe como un clima cálido subhúmedo, con lluvias en verano; este tipo de clima es también el que se presenta en el AP. De acuerdo con lo presentado por el **REGULADO**, en la siguiente tabla se describen cada uno de los climas que pueden encontrarse en el SA:

Clave	Descripción
Aw0	Corresponde a una clima Cálido subhúmedo con lluvias en verano y sequía en invierno, con una precipitación invernal menor del 5% con respecto al total anual, siendo el mes más seco de los subhúmedos con un coeficiente menor de 43.2, es el más seco de los cálidos subhúmedos.
BS1(h')w	Semiárido cálido, con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Geología y Geomorfología: en el **SA** del **PROYECTO** se ubica en la provincia Sierra Madre del Sur, subprovincia Sierras de la Costa de Jalisco y Colima. La geomorfología del SA está formada por una





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

zona cerril con altitud máxima de 1,000 m.s.n.m., con topografía accidentada y planicies con llanuras y lagunas costeras con altitudes de 10 y 20 msnm. Por su parte, el AP se ubica entre los 8 - 20 m.s.n.m., sobre una barra costera de poco más de un kilómetro de ancho por 8.29 km de longitud, delimitada por los canales de alimentación de Ventanas al oeste y de navegación de Tepalcates al sur-este, Laguna de Cuyutlán al norte y Océano Pacífico al Sur; y cuya topoforma corresponde a playa o barra inundable salina.

La geología del SA está representada por distintos tipos de rocas entre las que destacan la roca ígnea intrusiva y la roca ígnea extrusiva volcanoclástica del período Cretácico, así como el aluvión del periodo Cuaternario de la era Cenozoica. De acuerdo a la escala geológica las rocas más antiguas del sistema ambiental datan de la era mesozoica, periodo cretácico con una antigüedad de 150 millones de años (SGM, 2000). En lo que corresponde a las rocas más abundantes, son el granito granodiorita con clave K(lgea), data de la era mesozoica. Es una roca de composición granítica a garnodiorítica, de color blanco a amarillento, en ocasiones muy alterada y deleznable, de estructura compacta masiva, el ambiente de depósito de esta unidad es de topo ígneo intrusivo de dimensiones batólicas con diferenciación magmática a granodiorita. Debido al intemperismo esferoidal es generador de grandes cantidades de arena que forman bancos que son explotados como material de construcción.

La otra roca más abundante en el SA y que está presente también en el área del proyecto, corresponde a rocas de tipo aluvión, que se caracteriza por ser una acumulación por arrastre de material dendrítico, compuestos por arenas, arcillas y limos. Dichos depósitos pueden ser temporales o permanentes, no se consolidan y forman suelos según el tipo de vegetación que se desarrolle en estos. Su origen de acuerdo a la escala geológica data de la era cenozoica periodo cuaternario holoceno, con 1. 68 millones de años (SGM, 2000).

Suelo: De acuerdo al **REGULADO**, los tipos de suelo presentes en el SA son el regosol, rendzina, solonchak, cambisol, feozem, litosol, planosol, vertisol y fluvisol. De manera específica, en el AP se encuentra suelo de tipo regosol eutrítico. A continuación, se describen los suelos más representativos dentro del SA delimitado para el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Hidrología superficial y subterránea: El SA, comprende la cuenca hidrológica Chacala - Purificación, misma que se ubica en la región hidrológica 15 (RH15). A su vez, el AP queda comprendida dentro de la subcuenca hidrológica Laguna de Cuyutlán, cuya superficie es de 97,298.19 ha. Las corrientes superficiales perennes más importantes de la cuenca que fungen como colectores principales son; Río Tomatlán, San Nicolás, Cuitzmala y Purificación; que tiene un recorrido total de 95 km, y un área de cuenca de 1,554 km², nace en el cerro de Jirotto 14 km al noroeste del poblado de Purificación a una elevación de 2,600 msnm, a 60 kilómetros de su desembocadura El río Purificación recibe como tributario el arroyo La Resolana, el cual 2 km antes de su confluencia recibe al arroyo Tecomates. Un kilómetro aguas abajo, el arroyo la Resolana recibe al arroyo Zopilote, recibiendo este como afluente al Carmesí y Río Marabasco, también conocido como Minatitlán o Cihuatlán Este río tiene origen en la sierra de Manantlán a 2,400 msnm; en su longitud es de 123 km.

Vegetación y Fauna: De acuerdo a lo expresado por el **REGULADO**, según datos obtenidos de la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, Serie VI, dentro del SA delimitado para el **PROYECTO** se pueden encontrar 17 distintos usos de suelo y vegetación.

Para el área del **PROYECTO**, se verificaron los usos de suelo y vegetación de acuerdo con la Serie VI del INEGI, encontrando que, de acuerdo con esta carta, en el Lote 5 se distribuyen los usos de suelo de Agricultura de riego permanente, y de Vegetación de dunas costeras. Dado que los conjuntos vectoriales del INEGI son a escala 1:250,000, se realizó trabajo de campo *in situ* para verificar la concordancia de los usos de suelo y vegetación reconocidos a través de la cartografía digital, con lo que realmente existe a nivel del terreno y poder hacer una adecuada zonificación de sus límites. De los muestreos realizados, se pudo constatar que los usos de suelo y vegetación corresponden a Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Vegetación de Dunas Costeras y a áreas desprovistas de vegetación.

El **REGULADO** presentó la descripción de los tipos de vegetación presentes en el área del **PROYECTO**:

Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Este tipo de vegetación está compuesto por comunidades originadas por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original; en otros casos presenta un aspecto y composición florística diferente. Se desarrollan en zonas desmontadas para diferentes usos y en áreas agrícolas abandonadas. En la clasificación de estas comunidades se consideran distintas etapas sucesionales secundarias. Dentro del Lote 5 la etapa sucesional que se registra es la arbustiva, la cual se desarrolla transcurrido un tiempo corto después de la eliminación o perturbación de la vegetación original; en general están formadas por muchas especies. Ejemplos de indicadores de comunidades secundarias arbustivas en las selvas son *Acacia spp.*, *Mimosa bahamensis*, *Calliandra spp.*, *Opuntia spp.* y abundantes compuestas.

Vegetación de Dunas Costeras

Comunidad vegetal que se establece a lo largo de las costas, se caracteriza por plantas pequeñas y suculentas. Las especies que la forman juegan un papel importante como pioneras y fijadoras de arena, evitando con ello que sean arrastradas por el viento y el oleaje. Algunas de las especies que se pueden encontrar son nopal (*Opuntia dillenii*), riñonina (*Ipomoea pescaprae*), alfombrilla (*Abronia maritima*), (*Croton spp.*), verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*), etcétera. También se pueden encontrar algunas leñosas y gramíneas como el uvero (*Coccoloba uvifera*), pepe (*Chrysobalanus icaco*), cruceto (*Randia sp.*), espino blanco (*Acacia sphaerocephala*), mezquite (*Prosopis juliflora*), zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Sporobolus sp.*) entre otros.

Áreas Sin Vegetación Aparente

En este concepto se incluyen aquellas áreas desprovistas de vegetación, tales como arenales, dunas, depósitos de litoral, bancos de ríos, etc., y aquellas en las que la vegetación no es perceptible en las imágenes de satélite.

El área del **PROYECTO** consta de 10.65 ha, la cual estará dividida a su vez en un área libre de afectación para infiltración pluvial, con una superficie de 5.55 ha, y un área de plataformas de 5.09 ha, la cual sustentará todas las obras del **PROYECTO**. A su vez, el área de plataformas presenta los siguientes usos de suelo y vegetación: vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en una superficie de 4.93 ha, y un uso de suelo no forestal, correspondiente a un área sin vegetación aparente en 0.17 ha.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

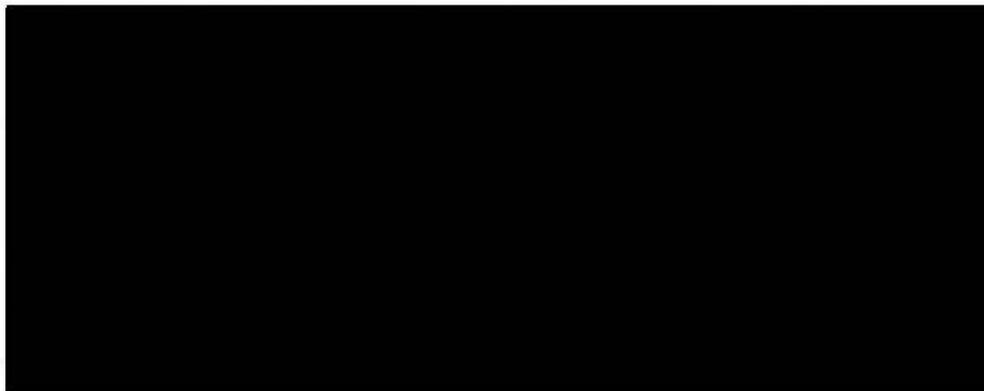
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

El REGULADO muestra los usos de suelo y vegetación del área del PROYECTO y su superficie susceptible de afectación por el desarrollo del mismo, en la siguiente tabla:

Uso de suelo	Tipos de vegetación/ uso de suelo	Superficie (ha)	Superficie de afectación (ha)	Superficie libre de afectación
Forestal	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	10.48	4.93	5.55
No Forestal	Sin vegetación aparente	0.17	0.17	-
TOTAL		10.65	5.1	5.55

De acuerdo con el REGULADO, los trabajos de campo se llevaron a cabo en octubre y noviembre de 2020, durante los cuales se realizó el levantamiento de 10 sitios de muestreo, de los cuales las coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.



Con base en el muestreo realizado en los meses de octubre y noviembre, se obtuvo que, dentro del área de afectación del AP, se encontraron 23 especies de flora, de las cuales 5 pertenecen al estrato arbóreo, 11 al estrato arbustivo y 7 al estrato herbáceo. Las especies registradas en el área del PROYECTO se muestran a continuación:

No.	Nombre científico	Estrato	No. individuos
1	<i>Acacia angustissima</i>	Arbóreo	26
2	<i>Acacia hindsii</i>	Arbóreo	100
3	<i>Cocos nucifera</i>	Arbóreo	117
4	<i>Crataeva tapia</i>	Arbóreo	110
5	<i>Pithecellobium dulce</i>	Arbóreo	19
Total de individuos del estrato arbóreo			372





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 4 columns: ID, Species Name, Type, and Count. Rows include Cascabela thevtia, Cordia curassavica, Citrus limón, etc., with a total of 23 species and 1,558 individuals.

De acuerdo al REGULADO, ninguna de las especies registradas se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna

Los muestreos tanto para el SA como para el AP se enfocaron en vertebrados superiores (mamíferos, aves y reptiles) y consistió en técnicas no invasivas, representando la mínima perturbación del área de estudio. Dicha actividad se realizó en el mes de octubre y noviembre de 2020. Para la obtención de datos cuantitativos de la posible fauna a ser registrada durante la estadía en campo, se realizaron muestreos sistemáticos siguiendo un orden en tiempo y esfuerzo horas/hombre, aplicado para cada uno. Se seleccionaron 10 de muestreo para el SA y 10 sitios de muestreo para el AP, colocando en cada uno de ellos un punto central de partida hacia la redonda para la búsqueda de mamíferos, aves y reptiles.

Las coordenadas de los puntos de muestreo se presentan a continuación:

Handwritten signature

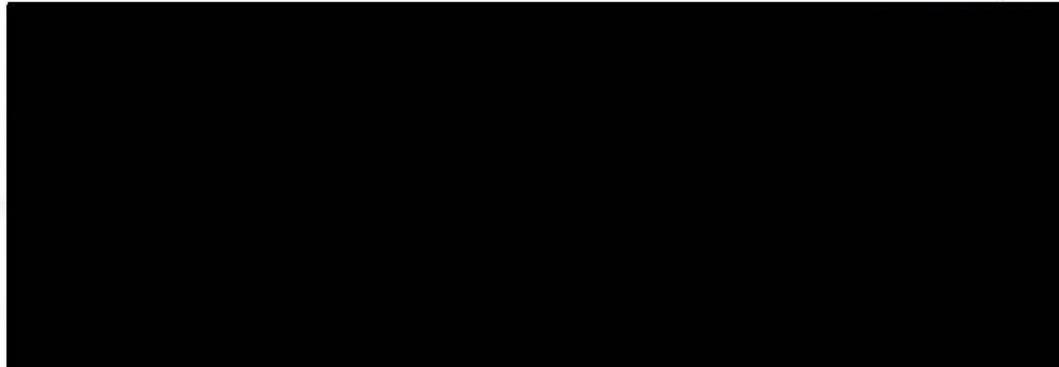




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.



La metodología de muestreo para cada grupo faunístico se describe de la página 232 a la 237 del Capítulo IV de la MIA-P.

En el área del PROYECTO total se identificaron 33 especies diferentes (5 reptiles, 4 mamíferos y 24 aves) que pertenecen a 32 géneros y 16 familias. Se identificaron a un total de 336 organismos hasta el nivel de especie mediante los métodos empleados en campo. Como habitualmente se observa, el grupo de las aves resultó el de mayor aporte con respecto a la riqueza faunística durante el muestreo, arrojando un valor del 72% de las especies identificadas, el grupo de los reptiles representó al 15% y el grupo de los mamíferos un 12%. En las páginas 241 y 242 de la MIA-P se muestra el listado completo de las especies identificadas para cada grupo faunístico.

Del grupo de los reptiles, la especie *Iguana iguana* fue la única que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como especie Sujeta a Protección Especial (Pr), mientras que para el grupo de las Aves la especie *Passerina ciris* se encuentra enlistada bajo la categoría de Protección especial (Pr).

Medio socioeconómico: Con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI, el municipio de Manzanillo (sitio donde se ubica el proyecto) presenta un total 161,420 habitantes y representa el 24.81% de la población total del estado de Colima. Tiene una composición de 80,413 mujeres y 81,007 hombres. Presenta una tasa de crecimiento poblacional del 3% anual. El 80% de la población del municipio se concentra en la cabecera municipal de Manzanillo, con una población de 130,035 habitantes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

La población económicamente activa (PEA) según información del INEGI es la población con 12 años o más, es decir, en edad de poder integrarse a actividades laborales, la PEA puede estar ocupada (laborando) o desocupada (sin laborar). La PEA en el Municipio Manzanillo corresponde al 22.5% de la población total, la población ocupada es de 36,397 personas y la desocupada 847, teniendo un total de 37,244 personas en económicamente activas, es decir, del total de la PEA el 98% se encuentra laborando.

Diagnóstico ambiental: Las condiciones actuales que presenta el medio biótico y abiótico del SA, así como el Lote 5 donde se encuentra el AP y su entorno, se encuentran sujetas a diferentes factores de deterioro ambiental derivados de las actividades humanas preexistentes, producto del desarrollo industrial, las actividades portuarias, el desarrollo urbano, la ganadería extensiva y la agricultura. En la actualidad, el Área Proyecto ubicado en el Lote 5, es un terreno que en el pasado fue utilizado para el cultivo de palma de coco, así como actividades de ganadería extensiva y que presenta, en la mayor parte de su superficie, una cobertura de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

El municipio de Manzanillo, de los 10 municipios del Estado de Colima, es el que más aporta al PIB nacional y estatal, además de que la dinámica poblacional se manifiesta en una acelerada tasa de crecimiento. En cuanto a vías de comunicación y los medios de transporte, Manzanillo constituye el nodo fundamental en la infraestructura del transporte regional, siendo la mayor actividad en este municipio la Portuaria, además de la turística y comercial, que se refleja en una población económicamente activa (PEA). Es importante mencionar que el proyecto impactará positivamente y de manera directa en los municipios circundantes al lugar de estudio. Al ofertar empleos formales para las comunidades de Campos, El Colomo, Jalipa, Chandiablo, zona urbana de Manzanillo y mediante la adquisición de insumos en la zona de influencia del proyecto, se estará mejorando la calidad de vida de la población de la región

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el REGULADO derivado del análisis de identificación de impactos mediante la técnica Rapid Impact Assessment Matrix (RIAM), aplicado a las etapas del PROYECTO identificó los siguientes impactos ambientales y propuso las medidas de mitigación que se describen a continuación:

Impactos ambientales identificados

De acuerdo al análisis realizado por el REGULADO, se identificaron los siguientes impactos que el desarrollo del PROYECTO pudiera generar en el ambiente:

Table with 10 columns: No., Código, Impacto, ES, R B, A1, A 2, B1, B2, B3. It lists 12 physical and chemical impacts (FQ) such as 'Modificación del relieve y morfología del sitio' and 'Contaminación del suelo por el derrame de hidrocarburos'.

1 La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 10 columns: No., Código, Impacto, ES, R B, A1, A 2, B1, B2, B3. It is divided into three sections: Impactos Biológicos y Ecológicos (BE), Impactos Sociológico Culturales (SC), and Impactos Económico Operacionales (EO)2.

El valor ES, también denominado Puntuación Ambiental es el resultado de la aplicación de la técnica semicuantitativa que hace el RIAM; a partir de esa puntuación se clasifican los impactos (mediante un rango de valores alfabéticos denominado RB) en 5 categorías positivas, 5 negativas y una donde no existe variación en el estado actual.

Table with 10 columns: No., Código, Impacto, ES, R B, A1, A 2, B1, B2, B3. It is divided into three sections: Impactos ambientales adversos y benéficos para la etapa de Operación y Mantenimiento (Impactos Físicos y Químicos (FQ)), Impactos Sociológicos culturales (SC), and Impactos Económico Operacionales (EO).

Handwritten signature or mark in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
 Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

30	EO3	Impulso a la economía local y regional por la operación del proyecto.	+14	+B	2	+1	3	1	3
31	EO4	Generación de empleos para la operación del proyecto.	+7	+A	1	+1	3	1	3

De acuerdo a la identificación de impactos ambientales realizada por el **REGULADO**, se consideraron los componentes y factores ambientales susceptibles de ser afectados en las distintas etapas del **PROYECTO**, por lo que a continuación se describen las medidas de prevención de los impactos identificados. A continuación, se indican las medidas de prevención y mitigación por etapa del **PROYECTO** (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento):

Etapa del Proyecto: preparación del sitio y construcción		
Medidas	Actividad	Tipo de medida
Medidas Generales y de Seguridad		
Equipo de supervisión ambiental.	Formación de equipo técnico.	De control
	Trabajos de supervisión.	De control
Notificación a contratistas de las medidas de Mitigación y disposiciones oficiales a cumplir.	Inclusión de cláusula a contratos.	De control
Todos los trabajos se realizarán exclusivamente Dentro del área del proyecto	Verificación durante las obras.	De control
Ubicación de instalaciones provisionales Exclusivamente dentro del área del proyecto y con Materiales adecuados.	Verificación durante las obras.	De control
Los materiales de construcción correspondientes Deberán ser adquiridos en casas de materiales o en Bancos autorizados.	Verificación durante las obras.	De control
Se contará en obra con un sistema integral de Señalización para conductores transportistas y Peatones.	Verificación durante las obras.	Preventiva
Se deberá diseñar un programa de recepción de Materiales para no interferir con la circulación de La carretera manzanillo-cuyutlán.	Verificación durante las obras.	Preventiva
Como una medida para evitar riesgos de accidentes, Se recomienda mantener el acceso controlado y Restringido al personal autorizado.	Verificación durante las obras.	De control
Una vez concluido el uso provisional de oficinas, Almacenes, y demás infraestructura temporal, Deberá realizarse su remoción y disposición de Manera adecuada	Verificación al término de las obras.	De reducción
Se tomarán medidas adecuadas de seguridad en el Trabajo para evitar accidentes.	Utilización de equipo de protección personal Como guantes, botas, cascos, tapabocas, Lentes, etc.	Preventiva
	Utilización de tapones industriales para mitigar el ruido.	Preventiva





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

	Se deberán señalar y proteger las excavaciones o áreas susceptibles de socavación.	Preventiva
	Instalación de botiquín de primeros auxilios.	De reducción
	Prohibición de ingesta de bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de la obra.	Preventiva
	Deberán considerarse medidas de seguridad para el almacenaje y manejo de sustancias inflamables y combustibles	De control
	Instalación de extintores de polvo químico tipo ABC en zonas específicas.	De reducción
	Prohibición de uso de fogatas, armas de fuego Y explosivos en el área del proyecto.	De reducción
Colocación de recipientes de 200l privilegiando Separación de orgánicos e inorgánicos	Verificación durante las obras.	Preventiva
Limpieza diaria de zona de obras	Formación de brigada de limpieza	Preventiva
	Verificación durante las obras.	De control
Recolección de residuos domésticos.	Convenio con prestador de servicio autorizado o autoridad municipal	Preventiva
	Verificación durante las obras	De control
Disposición de residuos de excavación y escombro	Selección de un banco de tiro autorizado	Preventiva
	Verificación durante las obra	De control
Delimitación del área de lavado de ollas sobre Suelo protegido.	Ubicación en campo	Preventiva
	Verificación durante las obras.	De control
Retiro de derrames accidentales de concreto.	Retiro y disposición en el banco de tiro	De remediación
	Verificación durante las obras.	De control
Manejo de residuos vegetales.	Separación, trituración y esparcimiento	De reducción
	Verificación durante las obras.	De control
Manejo de residuos producto de desmantelamiento De obras provisionales.	Desmantelamiento	De rehabilitación
	Envío a tiro o a centro de acopio para su reciclaje.	De reducción
	Verificación durante las obras.	De control
Prohibición de actividades de mantenimiento mayor a maquinaria pesada y vehículos	Verificación durante las obras.	Preventiva
	Selección del sitio.	De reducción
	Verificación durante las obras.	De control
Uso de película plástica impermeable y uso de charola antiderrames para cambio de aceite de maquinaria.	Verificación durante las obras	De reducción
Colocación de plantas eléctricas, transformadores o equipos similares en lugares	Verificación durante las obras	Preventiva





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

horizontales e impermeables para evitar derrames		
Quedará prohibido verter cualquier tipo de sustancia o residuo en cualquier sitio fuera de lo previsto.	Verificación durante las obras.	Preventiva
Manejo de residuos peligrosos conforme a reglamento Ippgir	Habilitación de almacén exclusivo residuos peligrosos.	Preventiva
	Verificación durante las obras mediante bitácora.	De control
Medidas de seguridad para manejo de sustancias inflamables y combustibles conforme a normatividad	Habilitación de almacén para combustibles, lubricantes y sustancias riesgosas	Preventiva
	Verificación durante las obras mediante bitácora.	De control
Disposición adecuada de residuos peligrosos	Contratación de empresa autorizada	Preventiva
	Verificación durante las obras mediante comprobantes de entrega y recepción de los residuos.	De control
Acciones en caso de derrame de sustancias o residuos peligrosos.	Restauración y restablecimiento de las condiciones físico-químicas del suelo conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012.	De remediación
	Verificación durante las obras.	De control
Prohibición de defecación al aire libre.	Instalación de sanitarios móviles en relación 1:20 trabajadores.	Preventiva
	Verificación durante las obras	De control
Manejo adecuado de aguas residuales.	Contratación de empresa autorizada.	Preventiva
	Verificación durante las obras	De control
ACCIONES PARA MINIMIZAR LA DEGRADACIÓN DEL SUELO POR AGENTES EROSIVOS Y PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CAPA EDÁFICA		
El desmonte y despalle se llevarán a cabo de manera gradual conforme al programa de obra, evitando zonas desprovistas de vegetación durante largos periodos de tiempo	Verificación durante las obras.	Preventiva
Recuperación del suelo orgánico de las superficies que serán desmontadas y despalladas	Recuperación y acopio de la fracción orgánica del suelo en montículos o pilas trapezoidales	De reducción
	Enriquecimiento del suelo orgánico acumulado con residuos vegetales generados por las actividades de desmonte.	De rehabilitación
Protección del suelo desnudo contra la erosión eólica.	Riego frecuente con agua tratada.	Preventiva
	Verificación durante las obras.	De control
Protección del suelo contra la erosión hídrica	Se realizarán las obras de contención y de drenaje temporales necesarias para evitar la erosión.	Preventiva
	Verificación durante las obras	De control
ACCIONES PARA MINIMIZAR LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Disminución de levantamiento de partículas hacia la atmosfera.	Riegos con agua tratada en suelos expuestos	De reducción
	Transporte de materiales sueltos en fase húmeda.	Preventiva
	Circulación de camiones con lona.	Preventiva
	Almacenaje de material fácilmente dispersarle por el aire en sitios perfectamente cubiertos.	Preventiva
	Verificación durante las obras	De control
Disminución de generación de gases contaminantes	Apagado de motores de equipos inactivos	De reducción
	Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos.	Preventiva
	Verificación durante las obras.	De control
Uso de equipo, maquinaria y vehículos en buenas Condiciones	Se exigirá en contrato a empresas contratistas	De control
	Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria	De reducción
	Verificación durante las obras.	De control
ACCIONES PARA MINIMIZAR LA AFECTACIÓN A LA CALIDAD ACÚSTICA		
Asegurar que los transportistas cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga	Cumplimiento de tiempos de afinación y mantenimiento de vehículos	De reducción
	Verificación durante las obras.	De control
Todos los vehículos utilizados deberán cumplir con la nom-080-semarnat-2018 de niveles máximos de ruido.	Verificación durante las obras.	De control
Apagado de los motores en camiones cuando los tiempos de espera para carga o descarga sean extensos.	Verificación durante las obras.	De control
Recomendar el cierre de escape de camiones en la proximidad de núcleos poblacionales	Se exigirá en contrato.	De reducción
	Verificación durante las obras.	De control
Jornadas de trabajo preferentemente diurnas (de 8:00 a 18:00hrs).	Verificación durante las obras.	De reducción
ACCIONES PARA EVITAR LA AFECTACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA		
Cualquier tipo de maquinaria de construcción, deberá estar en óptimas condiciones de mantenimiento.	Verificación durante las obras.	Preventiva
Prohibición de vertimiento de materiales en los escurrimientos temporales o en los cuerpos de agua superficiales del sa.	Quedará prohibido arrojar cualquier tipo de residuo a los escurrimientos superficiales o cuerpos de agua perennes del SA, incluyendo la Laguna de Cuyutlán o la Laguna de Las Garzas.	Preventiva
	Verificación durante las obras	De control
ACCIONES PARA EVITAR LA AFECTACIÓN DE LA FLORA		
El desmonte y despalme quedarán restringidos a la Superficie de custf al interior del ap	Verificación durante las obras	De control
	Verificación durante las obras	Preventiva





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Table with 3 columns: Action/Requirement, Method/Measure, and Type of Control. Rows include measures for species rescue, fire prohibition, reforestation, wildlife protection, and waste management.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

	Contratación de empresa autorizada para la recolección y disposición de las aguas residuales.	Preventiva
	Revisión y mantenimiento periódico de la infraestructura.	De control
El drenaje aceitoso del taller será independiente del pluvial; y contará con trampas y sistemas para separar aceites	El drenaje de taller estará provisto con trampas de aceites y grasas, para posteriormente ser conducidas también a una fosa séptica.	De control
	Los aceites y lodos recuperados deberán ser recolectados por un tercero autorizado para su disposición final en una instalación de tratamiento.	Preventiva
	Revisión y mantenimiento periódico de la infraestructura	De control
Mantenimiento periódico y permanente a todos los sistemas hidráulicos y áreas de sanitarios para evitar fugas.	Revisión y mantenimiento periódico de la infraestructura.	De control
MANEJO ADECUADO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS		
Disminución de generación de gases contaminantes	Apagado de motores de equipos inactivos y vehículos.	De reducción
	Afinación y mantenimiento periódico de vehículos operativos	Preventivas

Asimismo, el **REGULADO** presentó el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) como parte de sus anexos, el cual permitirá medir el avance y conocer el resultado de las actividades correctivas realizadas, para que en su momento, se puedan corregir o modificar en campo, las situaciones que no garanticen los resultados programados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, no implicará una severa transformación en cuanto al uso y destino del suelo; si bien el área del **PROYECTO** se transformará en un predio de vocación industrial, es importante tener en cuenta que el conjunto de obras y actividades quedarán restringidas al interior de la UGA #39 del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, cuya política ambiental es el Aprovechamiento industrial y de servicios, así como también prevé el uso de infraestructura. Partiendo de ello, se puede establecer que los potenciales de uso y aprovechamiento de la fracción del Lote 5 en el que serán emplazadas las instalaciones auxiliares de la TRM, no solo son compatibles con los distintos ordenamientos territoriales que le regulan, sino que existe una completa congruencia entre el desarrollo del **PROYECTO** con los lineamientos y usos aplicables de los distintos instrumentos de política ambiental, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

generados por las etapas del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

- 3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5 inciso D) fracción IX, 12 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996; NOM-127-SSA-1994; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; NOM-161-SEMARNAT-2011; NOM-165-SEMARNAT-2013; NOM-165-SEMARNAT 2013; NOM-081-SEMARNAT-1994; y NOM-022-SEMARNAT-2003**, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**INSTALACIONES AUXILIARES DE LA TERMINAL DE REFINADOS DE MANZANILLO**", con pretendida ubicación en el municipio de Manzanillo, en el estado de Colima.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **04 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras temporales del **PROYECTO** y **15 meses** para la preparación del sitio y construcción de las instalaciones auxiliares definitivas del mismo; mientras que para las etapas de operación y mantenimiento de las instalaciones temporales del **PROYECTO** tendrá una vigencia de **22 meses** y de **30 años** para la operación y mantenimiento de las instalaciones auxiliares definitivas del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la construcción de instalaciones auxiliares para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no exige al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, constituida por vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.

SEXTO.- La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA** y el artículo 51 segundo fracciones II y III del **REIA** que establece que **en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Técnico-Económicos (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEPEA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá realizar ninguna actividad hasta que obtenga la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 140 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la superficie de vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.
4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

5. Queda prohibido:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

DGGPI del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1218/2021
Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. SERGIO ROMERO OROZCO** en su carácter de Representante legal de la empresa **TP TERMINALS, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la **LFPA**, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. SERGIO ROMERO OROZCO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TP TERMINALS, S. DE R.L. DE C.V.**, y téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la **LFPA**.

NOMBRE DE PERSONA FISICA, ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del estado de Colima. Para conocimiento.
- C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta municipal de Manzanillo, estado de Colima. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.

Expediente: 06CL2020X0017.
Bitácora: 09/MPA0504/12/20.
Folios: 057279/01/21; 059133/02/21

MSB / CMJ / ALDS

Página 62 de 62

